



SECRETARÍA JURÍDICA

Señora

JUEZA SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

Manizales

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NICOLÁS FERNANDO RAMÍREZ MARULANDA
Radicado	17001-33-39-006- 2019-00048-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA EL AUTO 197/2022 QUE ACTUALIZÓ EL CRÉDITO

ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA, apoderada del Municipio en el proceso de la referencia, presento recurso de apelación, contra el auto de la referencia notificado por estado electrónico el 14 de febrero de 2022 según mensaje de datos 024.

Encontrándome dentro de los términos procesales de ley, formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 1745 por el cual se procedió a reliquidar el crédito.

OPORTUNIDAD

- Notificación mensaje Datos: Febrero 14 de 2021 al correo electrónico. Art. 199 CPACA.
- Días de traslado (5): 2 días¹ + 03 días² Vence: Enero 12 de 2022

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

¹ Artículos 8 del D. 806/2020 y 201 A del CPACA. Dos días que corren el 15 y 16 de febrero de 2022

² Artículo 322 del CGP. Tres días que corren el 17, 18 y 21 de Febrero de 2022



SECRETARÍA JURÍDICA

Revisada la liquidación del Juzgado se observa que se liquidaron más de 50 horas, separándolas, así:

- Primeras 50 horas extra diurnas que excede las 190 horas legales
- Horas dominicales laboradas

Veamos el ejemplo:

Mes/Año	Salario Mensual	Valor Hora	Horas Legales	Horas Laboradas	Horas Extras	Primeras 50 Horas extra diurnas que excede las 190 horas legales	Valor 50 primeras horas extra diurnas	Horas Dominicales Laboradas	Valor Hora Dominicales y festivos	Valor Total Liquidado	IPC Final	IPC Inicial	Factor	Valor Indexado
mar-06	\$ 656.846	\$ 3.457	190	312	122	50	\$ 216.068	72	\$ 435.593	\$ 651.660	77.98	59.83	1.30	\$849.347,75
abr-06	\$ 656.846	\$ 3.457	190	312	122	50	\$ 216.068	72	\$ 435.593	\$ 651.660	77.98	60.09	1.30	\$845.672,76
...														
ago-07	\$ 698.229	\$ 3.675	190	336	146	50	\$ 229.681	96	\$ 617.381	\$ 847.062	77.98	64.14	1.22	\$1.029.839,36
...														
ene-08	\$ 742.985	\$ 3.910	190	334	144	50	\$ 244.403	94	\$ 643.269	\$ 887.672	77.98	65.51	1.19	\$1.056.642,16
...														
feb-09	\$ 799.972	\$ 4.210	190	286	96	0	\$ 0	96	\$ 707.344	\$ 707.344	77.98	70.80	1.10	\$779.077,10
...														
abr-10	\$ 829.091	\$ 4.364	190	360	170	50	\$ 272.727	120	\$ 916.364	\$ 1.189.091	77.98	72.79	1.07	\$1.273.874,42
may-10	\$ 829.091	\$ 4.364	190	384	194	50	\$ 272.727	144	\$ 1.099.636	\$ 1.372.364	77.98	72.87	1.07	\$1.468.600,63
jun-10	\$ 829.091	\$ 4.364	190	360	170	50	\$ 272.727	120	\$ 916.364	\$ 1.189.091	77.98	72.95	1.07	\$1.271.080,46
jul-10	\$ 829.091	\$ 4.364	190	360	170	50	\$ 272.727	120	\$ 916.364	\$ 1.189.091	77.98	72.92	1.07	\$1.271.603,39
...														
abr-12	\$ 1.002.378	\$ 5.276	190	334	144	50	\$ 329.730	94	\$ 867.848	\$ 1.197.578	77.98	77.42	1.01	\$1.206.240,33
may-12	\$ 1.002.378	\$ 5.276	190	312	122	50	\$ 329.730	72	\$ 664.735	\$ 994.464	77.98	77.66	1.00	\$998.562,21
nov-12	\$ 1.002.378	\$ 5.276	190	312	122	50	\$ 329.730	72	\$ 664.735	\$ 994.464	77.98	77.98	1.00	\$994.464,49

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Seguidamente, procede el Despacho a calcular el capital adeudado después de la ejecutoria de la sentencia, hasta el Diciembre de 2013, e incurre en la misma apreciación errada, separando las 50 primeras horas diurnas de las de dominicales y festivos, sobrepasando en exceso las 50 horas permitidas por el D.L. 1042 de 1978, veamos el ejemplo:

Mes/Año	Salario Mensual	Valor Hora	Horas Legales	Horas Laboradas	Horas Extras	Primeras 50 Horas extradiurnas que exceden las 190 horas legales	Valor 50 primeras horas extra diurnas	Horas Dominicales Laborados	Valor Hora Dominicales y festivos	Valor Total Liquidado
dic-12	\$ 1.002.378	\$ 5.276	190	288	98	50	\$ 329.730	48	\$ 443.157	\$ 772.886
ene-13	\$ 1.026.836	\$ 5.404	190	288	98	50	\$ 337.775	48	\$ 453.970	\$ 791.745
feb-13	\$ 1.026.836	\$ 5.404	190	288	98	0	\$ 0	98	\$ 926.855	\$ 926.855
mar-13	\$ 1.026.836	\$ 5.404	190	360	170	50	\$ 337.775	120	\$ 1.134.924	\$ 1.472.699

Se cancelaron por parte del ente territorial \$89.111.900 al ejecutante por horas extras, **sin tener en cuenta el límite legal de 50 horas** por parte del Municipio de Manizales, lo que dio origen a la investigación fiscal, pues el valor correcto a pagar era de \$21.841.346 (indexado: \$24.728.086). Así las cosas existe un saldo a favor del Municipio por \$67.270.554 (indexado da \$64.383.814), respecto al pago realizado.

Por nuestra parte, se aportó la siguiente liquidación (Julio 30 de 2021)

AÑO	VALOR INDEXADO A LA FECHA DE PAGO	VALOR CESANTÍAS	VALOR INTERESES A LAS CESANTÍAS	VALOR TOTAL CESANTÍAS + INTERESES
Total 2006	\$ 2.602.159	\$ 216.847	\$ 26.022	\$ 242.868
Total 2007	\$ 2.658.922	\$ 221.577	\$ 26.589	\$ 248.166
Total 2008	\$ 3.202.500	\$ 266.875	\$ 32.025	\$ 298.900

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Total 2009	\$ 3.301.518	\$ 275.127	\$ 33.015	\$ 308.142
Total 2010	\$ 2.748.689	\$ 229.057	\$ 27.487	\$ 256.544
Total 2011	\$ 2.505.040	\$ 208.753	\$ 25.050	\$ 233.804
Total 2012	\$ 4.065.950	\$ 338.829	\$ 40.660	\$ 379.489
Total 2013	\$ 3.643.307	\$ 303.609	\$ 36.433	\$ 340.042
Total general	\$ 24.728.086	\$ 2.060.674	\$ 247.281	\$ 2.307.955

VALOR PRIMERAS 50 HORAS EXTRAS DIURNAS (LÍMITE LEGAL)	\$ 24.728.086
VALOR TOTAL CESANTÍAS + INTERESES	\$ 2.307.955
VALOR LIQUIDADO POR EL MUNICIPIO	\$ 89.111.900
DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	\$ (62.075.860)

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo es una sentencia proferida por la jurisdicción Administrativa, la liquidación debe realizarse con base en el Decreto Ley 1042 de 1978, norma bajo la cual se expidieron las sentencias declarativas.

VALOR DE LA HORA DE TRABAJO.

Se calcula partiendo de que cada semana comprende 44 horas laborales para un total de 190 como máximo.

El Consejo de Estado ha explicado, que para el caso de los bomberos, el mes se divide aproximadamente en 4,33 semanas³, la norma dispone que cada semana comprende 44 horas laborales, el número de horas laborales ordinarias mensuales asciende a 190:

$$44 \times 4,33 = 190,52 \text{ horas}$$

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia 12 de febrero de 2015. Expediente: 25000-23-25-0002010-00725-01. Referencia 1046-2013. Actor: Omar Bedoya Demandado: Distrito de Bogotá- Secretaria de Gobierno- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos D.C. Autoridades distritales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Entonces, si el trabajo ordinario mensual es de 190 horas, para determinar las horas extras y los diferentes recargos, la hora de trabajo debe ser calculada teniendo en cuenta dicho factor.

En consecuencia, la fórmula para establecer el valor de una hora de trabajo es la siguiente:

$$\text{Valor hora (VH)} = \frac{\text{Asignación Básica Mensual (ABM)}}{190}$$

En conclusión, la hora de trabajo se calcula dividiendo la asignación básica en el número de horas laborales al mes, que en este caso son 190 por tratarse de una jornada de 44 horas semanales valor que resulta relevante como quiera que sobre éste se determinan las horas extras ordenadas en las sentencias que sirve de título ejecutivo.

Para liquidar el valor de la hora es necesario conocer primeramente la asignación básica mensual que sirve de base para la liquidación, la misma que esta contenida en la Resolución 283 del 12 de mayo de 2014, aportada a la demanda.⁴

HORAS EXTRAS

En este punto en particular existe discrepancia de fondo con el Despacho ya que el Consejo de Estado ha orientado precisa que las horas extras deben ser reconocidas únicamente con el incremento que se aplica para las horas extras diurnas⁵ ya que las horas extras nocturnas solo están consagradas para los trabajadores que

⁴ Folio 53, del archivo digital 002_Anexos_2019_00048.pdf

⁵ Tal como lo señala el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A". C.P: Jorge Octavio Ramírez Ramírez (E). 16 de septiembre de 2015. Radicación 25000-23-25-000-2012-00421-01(2538-14). Actor: Juan Carlos Morea Albañil.



SECRETARÍA JURÍDICA

prestan sus servicios ordinariamente en la jornada diurna, tal como lo señala el artículo 37 del Decreto 1042 de 1978:

“Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna”.

Por consiguiente, al pertenecer el ejecutante a una jornada mixta; es decir, por sistemas de turnos, no es posible otorgarle el reconocimiento de horas extras nocturnas en los términos expresos de la norma que las consagra, ello en virtud que el trabajo ordinario del actor no es en jornada diurna.

Así lo reconoció el Juzgado 1º Administrativo de descongestión en la sentencia que sirve de título, al señalar:

“Concluido que el señor NICOLAS FERNANDO RAMIREZ MARULANDA desarrollaba jornadas mixtas de trabajo, en consideración a que las labores se presentaban por el sistema de turnos, que incluían horas diurnas y nocturnas ...”⁶

Dice el Art. 35 del D.L 1042 de 1978,

ARTÍCULO 35. De las jornadas mixtas. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso

⁶ Pagina 32 de la sentencia. Folio 34 del del archivo digital 002_Anexos_2019_00048.pdf



SECRETARÍA JURÍDICA

Entonces la fórmula para liquidar las horas extras diurnas sería la siguiente:

$$\text{HED} = (\text{ABM} / 190) \times (25\%) \times \text{No. Horas}$$

Donde:

- HED: Hora Extra Diurna
- ABM: Asignación Básica Mensual
- 190: Número de horas ordinarias de la jornada mensual.
- 25%: Es el recargo ordenado por el literal c) del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978.
- No. Horas: Es el número de horas extras diurnas laboradas en el mes.

No obstante, el literal d) del artículo 36 establece un límite que permite reconocer solamente las primeras 50 horas extras mensuales y el resto deben ser compensadas, por tratarse de un caso en que el servicio se presta en jornadas de 24 por 24, así:

CONCEPTO	HORAS	RECARGO
Horas Extras Diurnas	50	25%

En cuanto a los compensatorios, en la sentencia se dijo (pag. 37 del archivo digital 002_Anexos_2019_00048.pdf) que no había lugar a ellos, pues el demandante trabajaba 24 horas y descansaba 24 horas.

Precisado lo anterior, el Despacho **SOLO** debe liquidar el valor de las primeras 50 horas extras, conforme al tiempo laborado el cual está señalado por la entidad en la Resolución 283 del 12 de mayo de 2014 que contiene los cuadros de turnos presentados. Por lo anterior, la liquidación correcta solo debe contener los siguientes campos:



SECRETARÍA JURÍDICA

MES/AÑO	SALARIO MES	VALOR HORA	HORAS LEGALES	HORAS LABORADAS	HORAS EXTRAS	PRIMERAS 50 HORAS EXTRA DIURNAS QUE EXCEDEN LAS 190 EGALES	VALOR PRIMERAS HORAS EXTRA DIURNAS
---------	----------------	---------------	------------------	--------------------	-----------------	--	---

El saldo que arroje este cálculo es el que debe pagar el Municipio de Manizales, y por tanto debe ser restado de la suma total que pagó la entidad:

AÑO	VALOR INDEXADO A LA FECHA DE PAGO
Total 2006	\$ 2.602.159
Total 2007	\$ 2.658.922
Total 2008	\$ 3.202.500
Total 2009	\$ 3.301.518
Total 2010	\$ 2.748.689
Total 2011	\$ 2.505.040
Total 2012	\$ 4.065.950
Total 2013	\$ 3.643.307
Total general	\$ 24.728.086

DOMINICALES Y FESTIVOS

El artículo 39 del decreto 1042 de 1978 establece:

ARTÍCULO 39. Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos. Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

La contraprestación por el día de descanso compensatorio se entiende involucrado en la asignación mensual.

Así se expresó el Juzgado 1º de Descongestión en la sentencia objeto de recaudo

De las normas anteriores, se infiere que el trabajo realizado en los días de descanso obligatorio es trabajo suplementario por cumplirse por fuera de la jornada ordinaria, y que tiene un recargo propio y diferente del que las normas estipulan para el trabajo suplementario que se realiza en días hábiles. Así, cuando la norma define que el trabajo realizado en días domingos y festivos se remunera con el equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, se debe entender que se remunera con un recargo del 100% sobre el valor del trabajo realizado.

Dentro del expediente probatorio se certifica que su labor era desarrollada por turnos de 24 horas que incluían domingos y festivos⁷. El artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, señala que el trabajo ordinario en días dominicales y festivos corresponde a los empleados públicos que en razón de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los dominicales o festivos.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el concepto de habitual, se refiere a lo que "(...) *se hace, padece o posee con continuidad o por hábito*." De este modo, para que se diga que existe una "habitualidad" en la prestación del servicio en días domingos y festivos, basta que quien presta el servicio bajo la modalidad de "turnos" tenga la certeza de cuales domingos y festivos del mes debe trabajar.



SECRETARÍA JURÍDICA

En efecto, la jornada laboral del actor se desarrollaba bajo el sistema de turnos, lo que de suyo implica una previa programación de su jornada laboral mensual. Siendo ello así, como inobjetablemente lo es, el actor conocía de antemano los días domingos del mes, que le correspondía prestar sus servicios; es decir, se constituía en un hábito, laborar uno, dos o más domingos de determinado mes, según la rotación de turnos prevista, lo que hace que su labor en días de descanso, se torne en una situación habitual⁸.

Entonces, al estar demostrado el trabajo ordinario en días dominicales y festivos de manera habitual por parte del actor al servicio del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Manizales, el Despacho procederá a reconocer una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, las **horas extras** y los recargos por trabajo realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, son factores de liquidación del auxilio de cesantía y de las pensiones.

En cuanto a la reliquidación de los demás factores y prestaciones sociales, tales como las primas de servicios, vacaciones y navidad, precisa el Consejo de Estado que las horas extras, así como los recargos nocturnos y la remuneración del trabajo dominical y festivos no constituyen factor salarial para la liquidación de las mismas, al tenor de lo previsto en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978 y artículos 17, 33 del Decreto 1045 de 1978.

Con respecto de los demás factores prestacionales, tales como las bonificaciones y la prima de antigüedad, debe señalarse que de acuerdo a las disposiciones

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

estipuladas en el Decreto 1042 de 1978, no se contempla en su liquidación las horas extras.

LIQUIDACIÓN DE LAS CESANTÍAS:

La liquidación de las cesantías anualizadas, deberá efectuarse, para incluir el valor de las diferencias mensuales liquidadas, habida cuenta que las mismas incluyen los siguientes conceptos, que en los términos del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, son factores de

- liquidación del auxilio de cesantía:
- Recargo Nocturno
- **Horas extras diurnas**
- Horas extras nocturnas
- Compensación de horas extras diurnas
- Compensación de horas extras nocturnas
- Dominicales y festivos

Así entonces, el valor a tener en cuenta para la reliquidación de las cesantías, serán las liquidadas en las horas extras diurnas, cuyos valores indexados y deben ser calculados anualmente.

AÑO	VALOR CESANTÍAS	VALOR INTERESES A LAS CESANTÍAS	VALOR TOTAL CESANTÍAS + INTERESES
Total 2006	\$ 216.847	\$ 26.022	\$ 242.868
Total 2007	\$ 221.577	\$ 26.589	\$ 248.166
Total 2008	\$ 266.875	\$ 32.025	\$ 298.900
Total 2009	\$ 275.127	\$ 33.015	\$ 308.142
Total 2010	\$ 229.057	\$ 27.487	\$ 256.544
Total 2011	\$ 208.753	\$ 25.050	\$ 233.804

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Total 2012	\$ 338.829	\$ 40.660	\$ 379.489
Total 2013	\$ 303.609	\$ 36.433	\$ 340.042
Total general	\$ 2.060.674	\$ 247.281	\$ 2.307.955

La Administración Municipal presentó la liquidación del crédito, adjuntando un libro en Excel con tres hojas electrónicas: la liquidación anterior, la nueva y las cesantías, liquidación que no fue valorada en el auto que se impugna, por tanto se remite nuevamente, en documento anexo, y que se resume así:

AÑO	VALOR INDEXADO A LA FECHA DE PAGO	VALOR CESANTÍAS	VALOR INTERESES A LAS CESANTÍAS	VALOR TOTAL CESANTÍAS + INTERESES
Total 2006	\$ 2.602.159	\$ 216.847	\$ 26.022	\$ 242.868
Total 2007	\$ 2.658.922	\$ 221.577	\$ 26.589	\$ 248.166
Total 2008	\$ 3.202.500	\$ 266.875	\$ 32.025	\$ 298.900
Total 2009	\$ 3.301.518	\$ 275.127	\$ 33.015	\$ 308.142
Total 2010	\$ 2.748.689	\$ 229.057	\$ 27.487	\$ 256.544
Total 2011	\$ 2.505.040	\$ 208.753	\$ 25.050	\$ 233.804
Total 2012	\$ 4.065.950	\$ 338.829	\$ 40.660	\$ 379.489
Total 2013	\$ 3.643.307	\$ 303.609	\$ 36.433	\$ 340.042
Total general	\$ 24.728.086	\$ 2.060.674	\$ 247.281	\$ 2.307.955

VALOR PRIMERAS 50 HORAS EXTRAS DIURNAS (LÍMITE LEGAL)	\$ 24.728.086
VALOR TOTAL CESANTÍAS + INTERESES	\$ 2.307.955
VALOR LIQUIDADO POR EL MUNICIPIO	\$ 89.111.900
DIFERENCIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	\$ (62.075.860)

PETICIÓN

Por lo anterior, se solicita se revoque el auto impugnado y se calcule el crédito teniendo en cuenta lo expresado en este recurso.

ANEXO: TABLA EN EXCEL

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta negra que dice "Adriana Zuluaga Z.". La firma está sobre un fondo rectangular de color amarillo claro.

ADRIANA ZULUAGA ZULUAGA

C.C. 302.89.286 de Manizales

T.P 88.012 del C.S.Judicatura

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co